

ORDENANZA N°: 056

Buenos Aires, 22 de abril de 2010

ASUNTO: Aprobar los procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras de posgrado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título.

VISTO: la Ley N° 24.521 "de Educación Superior", los Decretos 499/95 y 173/96 (modificado por el Decreto 705/97), la Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Resolución del Ministerio de Educación N° 51/10 y las Ordenanzas de la CONEAU N° 044, 049 y 051, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 51/10 ha derogado la Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 532/02 y ha aprobado nuevos procedimientos para el otorgamiento del reconocimiento oficial de los títulos.

Que la mencionada Resolución Ministerial establece en particular los procedimientos para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título de proyectos de carreras de posgrado.

Que en dicha norma son considerados como proyectos los posgrados que aún no han sido puestos en marcha y no cuentan con alumnos.

Que la mencionada Resolución determina que la presentación de proyectos de carreras de posgrado con vistas al otorgamiento de reconocimiento oficial provisorio del título se realice ante esta Comisión en los meses de abril y octubre de cada año. Que también establece que es necesario que esas presentaciones incluyan todos los antecedentes y elementos que posibiliten su evaluación mediante los procedimientos que establezca la CONEAU, a los fines de la aplicación de los estándares y criterios aprobados por la Resolución Ministerial N° 1168/97.

Que, una vez cumplido el proceso de evaluación en el ámbito de la CONEAU, los trámites deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para

conocimiento de lo resuelto y otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título, si correspondiere. Que, a tal fin, esos trámites deben contener los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios, debidamente certificados.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 51/10, resulta necesario adecuar los procedimientos fijados en las normas citadas.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que legalmente le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras de posgrado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación, que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Ordenanzas CONEAU N° 44 y N° 49, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 056 – CONEAU- 10

ANEXO I**PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERAS
DE POSGRADO PRESENTADOS AL SOLO EFECTO DEL RECONOCIMIENTO
OFICIAL PROVISORIO DEL TÍTULO****1. Formalización de la presentación**

Las instituciones deben formalizar la presentación de sus proyectos. Para ello, completarán el formulario electrónico que estará disponible en la página institucional. En él se deberá comunicar el nombre, el teléfono y las direcciones postal y electrónica de un coordinador de la unidad académica en la que se inscribe el proyecto a presentar, quien actuará como nexo entre la CONEAU y la institución durante el proceso de evaluación. Esta formalización electrónica se efectivizará en las primeras quincenas de los meses de marzo o septiembre de cada año, dependiendo de la fecha de presentación, abril u octubre, respectivamente.

2. Presentación de la solicitud.

Las solicitudes de evaluación al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título se presentan ante la CONEAU en la última semana de los meses de abril y octubre de cada año.

Las presentaciones deben contener:

2.1. Nota de elevación. Las instituciones universitarias presentarán las solicitudes de evaluación de cada proyecto mediante una nota firmada por su máxima autoridad.

2.2. Estructura de la presentación. Cada solicitud deberá estar compuesta por: a) los actos administrativos (en soporte papel) debidamente certificados de creación del proyecto de carrera y de aprobación del plan de estudios; b) el formulario electrónico completo (en dos copias en cualquier soporte, por ej. CD), que incluya lo anexos allí indicados, en la versión del instructivo vigente al momento del ingreso.

3. Condiciones de ingreso.

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requerimientos antes expuestos. En este sentido, la mesa de entradas verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la integridad y el correcto funcionamiento del soporte informático. En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la mesa de entradas informará mediante un reporte que, cumplido el plazo perentorio de 5 días corridos a

partir de la notificación, si no se hubiere ingresado la documentación indicada, no se dará curso al trámite en ese llamado.

4. Medidas preparatorias

De acuerdo con la cantidad y los campos temáticos de los proyectos presentados, la CONEAU designará anualmente comités de pares respetando las áreas disciplinares y considerando las necesidades que surjan de los posgrados ingresados. Estos comités actuarán en la evaluación de los proyectos ingresados en el año en curso y sus funciones caducarán en el momento en que se resuelva el último trámite. Las nóminas de los comités de pares serán publicadas en la página de la CONEAU para conocimiento de las instituciones universitarias.

5. Actuación de los Comités de Pares

La CONEAU convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los comités de pares, para la concreción de las evaluaciones. Los comités de pares evaluarán los proyectos que les hayan sido asignados, aplicando los estándares y criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1168/97 y conforme a los instructivos complementarios. A tal fin analizarán la solicitud presentada y la descripción elaborada por el equipo técnico de la CONEAU. Si las particularidades de un proyecto lo requirieran, los comités de pares estarán facultados para consultar a un experto del campo específico del posgrado presentado. Los comités de pares brindarán su opinión acerca del grado de cumplimiento de los estándares de acreditación en los proyectos evaluados.

6. Proceso de toma de decisiones

6.1. En el caso que el informe de evaluación del comité de pares fuera favorable al otorgamiento de la acreditación provisoria, la CONEAU analizará ese informe y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario, podrá solicitar al comité de pares la ampliación de su informe, convocar a un experto adicional o determinar medidas para mejor proveer. Finalmente, cuando correspondiera, aprobará un dictamen de hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisoria del título. Tal dictamen puede incluir recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de la propuesta.

6.2. Toda vez que de los informes de los expertos o del análisis de la CONEAU surjan observaciones que impidan una recomendación de hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisoria del título, se dará vista del expediente a la institución

peticionante a través de un representante debidamente acreditado, quien deberá presentarse en la sede de la CONEAU dentro de los 10 días hábiles de su puesta a disposición. El plazo para responder al informe de evaluación es de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de toma de vista del expediente. La contestación de la vista deberá limitarse a la información y las constancias previamente presentadas y que obren en el expediente; es decir que sólo podrán aclararse o precisarse aspectos ya expuestos, ampliarse información o agregarse documentación referida al proyecto que por cualquier circunstancia no hubiera sido acompañada con anterioridad y cuya falta hubiera sido observada. Si con la contestación se modificara la propuesta original, se tendrá por formalizada en el llamado inmediato posterior, oportunidad en la cual deberá cumplir con la presentación de este nuevo proyecto en la estructura ya descrita en el punto 2.2.

La respuesta de la institución será considerada por el comité de pares para que modifique o mantenga expresamente la opinión vertida en su informe anterior. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU, que procederá a analizar la solicitud según lo indicado en el punto 6.1. y aprobará finalmente el dictamen correspondiente.

6.3. Frente a la vista de un expediente, una institución podrá optar por solicitar el retiro de la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, para lo cual bastará con el envío de una nota firmada por la máxima autoridad de la institución, indicándolo. La solicitud de retiro es una de las formas que adquiere la respuesta a la vista, no pudiéndose solicitar después de este momento. En este caso la CONEAU procederá al archivo del expediente.

6.4. En el caso de que una institución no respondiera a la vista, el trámite pasará a la consideración de la CONEAU quien resolverá al respecto.

7. Conclusión del trámite

En todos los casos el trámite, en la CONEAU, quedará concluido con un dictamen que recomiende hacer o no hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título. El dictamen de la CONEAU quedará registrado en el acta correspondiente, se incorporará al expediente y se remitirá al Ministerio de Educación, para la prosecución del trámite. El dictamen favorable implica la acreditación provisorio del proyecto de posgrado. Esta acreditación es conducente al otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio de su

título por parte del Ministerio de Educación. Conforme a la Resolución Ministerial N° 51/10, se prevé que los trámites estén resueltos en el ámbito de la CONEAU en la primera y la segunda etapa del año lectivo posterior a la presentación, según corresponda.

8. Vigencia

Iniciadas las actividades académicas previstas en el proyecto, los posgrados cuyos títulos hayan sido reconocidos oficialmente mediante este procedimiento quedan obligados a solicitar una nueva acreditación en la convocatoria que la CONEAU establezca a ese fin.

El plazo de acreditación de una carrera de posgrado que, en un proceso de evaluación anterior, haya tenido una resolución de acreditación provisoria o un dictamen favorable como proyecto, será de seis (6) años, siempre y cuando la carrera cuente con egresados.